

SECRETARIO A TODOS
QUE EL ESCRIBO. SOB.
DES ME HA DIRIGIDO
ON SIGUIENTE.

Departamento del interior.—Los
amara de Diputados, con lectu
amo. Sr.—En sesión de este día,
matas, y asuntos en su presencia
na para los destinos de Presiden
temitidos por las Legislaturas de
y P. J. J. V. Tabasco, Guaymas, Mi
Oaxaca y Nuevo Leon, retiradas
nabrado la Comisión que previe
al, oído el dictamen de esta y re
que suscribieron tenid diez y seis
Santa Anna, y once el Ciudadada
ta de Representantes con arreglo
ción ha hecho la siguiente decla
la República en el estado que
el General de División Antonio
Lopez de Santa Anna.—Art. 1.º El Vice-Presidente para el mismo
periodo de tiempo, el Ciudadano Valentin Gomez Farías.—Tenemos
el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos corres
pondientes, protestando nuestra consideración y aprecio.—Dios y li
bertad México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Alvarez, diputado
secretario.—José María Cuevas, diputado secretario.—Escribo Sr. Se
cretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Excmo. Sr.
Presidente lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos corres
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril de 1833.
José Manuel Gonzalez.
Lic. Juan José Dominguez.
Srio.

10. Uniforme. Obisitas, etc.
11. Será el de estos cuerpos el
señalado por la ley de 4 de octubre
proximo pasado, a escepcion del de la
caballería que en lugar de las bueltas
collarín, barras, y vivo celeste serán
verdes.

Fondos de la Milicia.
12. El que se forme con la con
tribucion de los centos ó multas des
tinadas al fondo militar, y no podra de
dicarse a ninguna otra cosa que en la
invercion de objetos propios de la milicia.

13. Será administrado segun está
previsto, reservando solo el presenciar
cada año el corte de caja al inspector,
cuyo gefe precisamente entre otros mo
tivos, por este estará obligado a visi
tar las cabeceras de partido en donde
se le franquearan todos los documen
tos que pida y que comprueben el bu
en orden e invercion de los caudales,
dando parte al gobierno del manejo de
de los encargados.

Fuero.
14. Los individuos que compo
nen la milicia disfrutaran el fuero pa

11.
ra los asuntos y demandas civiles que
dando sujetos solamente a los tribu
nales de la jurisdiccion ordinaria. Pri
mero: en asuntos puramente criminales
para cuyo efecto los gefes de los cuer
pos practicarán las primeras diligen
cias y resultante del sumario crimina
lidad pasarán al reo con lo actuado a
disposicion de un juez siendo siempre
el lugar de la prision de éste el cuar
tel. Segundo: en caso de no conformarse
los milicianos con la sentencia de sus
gefes en asuntos civiles.

15. Los milicianos que sirvie
ren en cualquiera de los cuerpos del
Estado no podran entraren sorteo ni
ser tomados para los batallones acti
vos ni para completar el cupo a no
ser que recaiga en ellos esta senten
cia por algun delito que cometan.

Delitos y penas.

16. La subordinacion mas estric
ta entre las respectivas clases es esen
cialisima para que exista la milicia,
por lo mismo esta se guardará en los
cuerpos que componen la del Estado.
Para cumplir con esto deberán los ciu

34.
1833
SECRETARIO.
Don Villan
ta pin

Estados.
el decre
nidos Me
Ejecutivo,
Que el
Estado de
restituir al ciudadano Lino
de las funciones de Vice-Go
stado, no se opone al art. 161
leral.—Antonio Pacheco Leal,
.—Juan Rodriguez, diputado
García Luna, senador secreta
Palacio, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—
entin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines
iguientes.
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.

del Excmo. Sr. Presidente

SECRETARIO A TODOS
QUE EL ESCRIBO. SOB.
ON SIGUIENTE.

Departamento del interior.—Los
amara de Diputados, con fecha
amo. Sr.—En sesión de este día
amara, y abiertos en su presencia
un para los señores de la presiden-
temidos por las Legislaturas de
y Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Chi-
ango, Tabasco, Guanajuato, Mi-
Oaxaca y Nuevo Leon, retirados
amparado la Comisión de previe-
al, oído el dictamen de esta, y re-
que autorizaron treinta días y seis
Santa Ana, y once el Ciudadada-
ta de Representantes con arreglo
ción ha hecho la siguiente decla-
la República en el siguiente que
El General de División Antonio
Lopez de Santa Ana.—Art. 2.º La Vice-
periodo de tiempo, el Ciudadano Valentin Gomez Farías.—Tenemos
el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos corres-
pondientes, protestándole nuestra consideración y aprecio.—Dios y li-
bertad. México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Viceroy, diputado
secretario.—José María Guerra, diputado secretario.—Eusebio Sr. Sr.
secretario del despacho de Relaciones.—Y de órden del Excmo. Sr.
Presidente lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos corres-
pondientes.—Dios y libertad. México 30 de Marzo de 1833.—Gon-
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril de 1833.
José Manuel Gonzalez.
Lic. Juan José Dominguez
Srio.

12. **12.** Los soldados que componen la milicia as-
ludár á sus gefes y oficiales donde los
encuentren lo mismo que á los indivi-
duos que componen los supremos pode-
res del Estado, y demas autoridades del
mismo.
17. El subalterno que faltare al
respeto debido á su superior menospre-
ciandolo en publico será castigado si
fuere oficial desde tres dias hasta un
mes de arresto en la prevencion, y si
sargento, cabo ó soldado hasta por quin-
ce dias.
18. Si la falta fuere grave de
modo que por ella resultase atraso ó
poca exactitud en el servicio, siendo
oficial el que la origina será procesa-
do por el cuerpo y comprobado su de-
lito depuesto del empleo no pudiendo
jamás servir en la clase de oficial, y
siendo sargento ó cabo el que de-
lina será tambien privado de su cla-
se y sentenciado á servir de soldado
sin poder optar ascenso, mas si fuere
de esta ultima clase el delincuente se
castigará con seis meses de limpieza
en el cuartel.
19. Si de la insubordinacion re-
sultaren mayores trastornos, se casti-

13. **13.** El delincuente segun la gravedad
de la falta.
20. El que fuere citado para guar-
dia ú otro servicio y no cumpliere pun-
tual á la cita, se le castigará con un dia de
plantón y otro de limpieza en el cuar-
tel, pero si de la morosidad resultare
perjuicio al publico como fuga de la-
drones &c. será castigado el moroso
como complice ó encubridor del delin-
cuente prófugo.
21. Cuando se citaren para de-
fender la tranquilidad ó actual forma
de gobierno de la nacion ó del Estado el
que faltare será tenido por traidor y
enemigo del Estado, y se castigará mi-
litarmente con arreglo á las leyes vi-
gentes para estos crímenes.
22. Los oficiales, sargentos y cabos
que toleren en el cuartel juego y otros
desordenes sufrirán si fuere oficial has-
ta quince dias de arresto ó quince pe-
sos de multa y los otros ocho dias de
prision, mas si el exceso se tolerare en
cuerpo de guardia el arresto será de
un mes en los oficiales ó veinte pesos
multa, y veinte dias para los demas.
23. El soldado que estraviare al-
guna prenda de vestuario ó de arma-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—
Antin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines
iguientes.
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.

del Presidente. 10

SECRETARIO.
34.
1833
Don Valentin
ta pin
da

Estados.
el decre-
nidos Me-
Ejecutivo,
Que el
Estado de
restituir al ciudadano Lino
de las funciones de Vice-Go-
tado, no se opone al art. 161
leral.—Antonio Pacheco Leal,
.—Juan Rodriguez, diputado
García Luna, senador secreta-
Palacio, diputado secretario.”

SECRETARIO
QUE EL ESCMO. SR.
ME HA DIRIGIDO
ON SIGUIENTE

Departamento del interior.—Los
Secretarios de Estado con fecha
del 10 de Mayo de este año.
En sesión de este día
se acordó y aprobó en su presencia
para los señores de la Presidencia
de la República por las Secretarías de
Fuerza y Justicia, Guerra, Marina,
Fomento, Hacienda, Justicia, Mi-
nisterio de Fomento y Nuevos Poblamientos,
Interior y Justicia, y el Sr. Secretario
de la Comisión que previene
al oír el dictamen de esta, y re-
sultó en su consecuencia que se
debe a Santa Anna y once el Cinda-
da de Representantes con arreglo
a lo que ha hecho la siguiente decla-
ción: La República en el presente
Estado de la División de Antonio
López de Santa Anna.—El Sr. Vice-Presidente para el mismo
periodo de tiempo, el Cidadaño Valentín Gómez Farías.—Tenemos
el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos corres-
pondientes, protestando nuestra consideración y respeto.—Dios y li-
bertad. México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Gómez Farías, diputado
secretario.—José María Cuevas, diputado secretario.—Esmo. Sr. Sr.
Secretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Excmo. Sr.
Presidente se comunicó a V. E. para su inteligencia y efectos corres-
pondientes.—Dios y libertad. México 30 de Marzo de 1833.—Gon-
zález.

Por tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril 3 de 1833.
Lic. Juan José Dominguez
Srio.

14. miento será preso y puesto por su go-
fe en alguna casa de trabajo para que
con el suyo personal reponga lo que ha-
ya estraviado.
24. El descuido en el des-aseo
en el vestuario ó armamento será cas-
tigado por los gefes ó oficiales de los
cuerpos arbitrariamente y segun la gra-
vedad de la falta.
25. Para calificar y sentenciar
los delitos por los cuales se depongan
del empleo a los oficiales se reunirá
un consejo de guerra compuesto de tres
coroneles y tres tenientes coroneles pre-
sidos por el inspector. Las sentencias
de este consejo serán aprobadas, modifi-
cadas ó rebocadas por el gobierno.
26. En el servicio de guardias,
retenes, patrullas, partidas y otros que
se hagan con las armas quedan sugere-
tos a las penas que previene la orde-
nanza general del ejército, para cuyo
efecto y que los soldados no aleguen
ignorancia el comandante de cada guar-
dia al recibirse de la suya leerá a su tro-
pa las obligaciones del servicio en guar-
nición.
27. Quedan vigentes las leyes que
sobre milicia actualmente rigen, a es-

15. epcion de aquellas que se opongan al
presente reglamento.
Por tanto mando se imprima, pu-
blique y circule, para su debido cum-
plimiento.—Querétaro octubre 29 de
1833.—José Rafael Canalizo.—Juan
Plata secretario.
Es copia de su original de que
certifico.—Querétaro marzo de 1833.

Lic. Juan José Dominguez
Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—
Valentín Gómez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines
iguientes.
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.

del 15 de Abril de 1833.

SECRETARIO.
34.
1833

Estados.
el decre-

Unidos Me-
Ejecutivo,
Que el

Estado de
restituir al ciudadano Lino
de las funciones de Vice-Go-
Estado, no se opone al art. 161
leral.—Antonio Pacheco Leal,
Juan Rodriguez, diputado
García Luna, senador secreta-
Riva Palacio, diputado secretario.”

ERETARO A TODOS
QUE EL ECOMO. SOR.
RES ME HA DIRIENDO
ON SIGUIENTE

Departamento del interior.—Los
amara de Diputados, con lectu
amo. Sr.—En sesión de este día
matas, y abiertos en su presencia
on para los destinos de Presiden-
a remitidos por las Legislaturas de
y Tlax., Veracruz, Chiapas, Chi-
ango, Tabasco, Guantánamo, Mi-
Oaxaca y Nuevo Leon, retiradas
ontrada la Comisión de previe-
al, oído el dictamen de esta, y re-
que suscriben tenidos días y seis
de Santa Ana, y once el Ciudadada-
ra de Representantes con arreglo
acion ha hecho la siguiente decla-
la República en el cuartel de
el General de División Antonio
opez de Santa Ana.—Art. 1.º.—Tenemos
periodo de tiempo, el Ciudadano Valentin Gomez Farías.—Tenemos
el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos corres-
pondientes, protestándole nuestra consideración y aprecio.—Dios y li-
bertad México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Pacheco Leal, diputado
secretario.—José María Cuervo, diputado secretario.—Ecom. Sr. Se-
cretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Ecom. Sr.
Presidente lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos corres-
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril de 1833

Jose Rafael Gonzalez
Lic. Juan José Dominguez
Srto.

ADUANA DE QUERETARO.



Pase para *J. Juan del Rio Jose Villan*
te con quince dorew. L. batia pin
tada Steam. Cuatro dias

Presentado este sin posdata ni enmienda

Abril 13 de 1833.

al Ministerio
Atmicos

Querétaro, que manda respetar al Ciudadano Lino
Ramirez al ejercicio de las funciones de Vice-Go-
bernador en aquel Estado, no se opone al art. 161
de la Constitución federal.—Antonio Pacheco Leal,
presidente del Senado.—Juan Rodriguez, diputado
presidente.—Joaquin García Luna, senador secreta-
rio.—Mariano Riva Palacio, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—
ntin Gomez Farías.—A. D. Bernardo Gonzalez.”
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines
iguientes.

Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.

del Presidente. lo

34.
1833